REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 146

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2024)

Artículo 146. Además de las atribuciones que les señala el artículo 80

Artículo 146. Además de las atribuciones que les señala el artículo 80 de la Ley Orgánica, los secretarios de estudio y cuenta, tendrán las siguientes:

- I. Resguardar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado:
- II. Rendir un informe mensual de los proyectos elaborados, en el formato establecido, a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 25 DE JUNIO DE 2024)

- III. Elaborar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; estas, deberán realizarse en los **sistemas electrónicos** habilitados, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha en la cual se hayan emitido. Lo anterior, exceptuando los meses que correspondan a la reincorporación de los periodos vacacionales, en los que la versión pública deberá realizarse dentro de los tres primeros días hábiles.
- IV. Cotejar el proyecto autorizado con la impresión física de la resolución en el expediente y en su caso ingresar al **expediente electrónico** la información correspondiente a las resoluciones autorizadas; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Consejo, así como sus superiores jerárquicos.